

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Martes 14 de Septiembre del 2021

**HORA:** 2:04:00 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; German Antonio Giraldo Perez, con el radicado; 202100382, correo electrónico registrado; federtigre@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

decimomunicipal2021382.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210914140402-RJC-31962**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor  
**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales

Referencia: Radicado 17001400301020210038200  
Demandante: Miguel Alberto Vélez M y Otra  
Demandada: Luz Alba Bermúdez Salazar  
Asunto: Contestación de la Demanda.

**GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ**, Mayor, vecino y residente en Manizales, Abogado titulado y en ejercicio portador de la cedula de ciudadanía número 10.242.473 de Manizales y T.P. 61.548 del C.S. de la Judicatura, a usted con todo respeto presento poder debidamente conferido por a Señora **LUZ ALBA BERMUDEZ SALAZAR**, Mayor, vecina y residente en estados Unidos de Norte América, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.311.294 de Manizales, en uso del cual solicito personería para actuar y en reconocimiento de la misma procedo a dar respuesta a la demanda de EXTINCION DE SERVIDUMBRE, que cursa en su despacho instaurada por conducto de apoderado judicial por **MIGUEL ALBERTO VELEZ MORALES** y **MARIA STELLA ARIAS DE VELEZ**, Mayores de edad, vecinos y residentes en Manizales el primero y New York la segunda e identificados con las cedulas de ciudadanía números 10.222.835 y 24.322.757, lo cual hago en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: Es cierto

Claramente dice la cláusula décimo segunda que. " c) Servidumbre de **tránsito y comunidad** con la casa número dos mil setenta y cuatro (2074) de la misma manzana, **en relación con el andén y el porche de acceso (aunque las entradas son independientes).**" (negrilla fuera de texto)

Si la puerta de entrada es independiente, no puede pretender el accionante su sellamiento y pretender que se selle la servidumbre, es pretender que se selle el andén y el Porsche de las viviendas lo cual es contrario al derecho a la propiedad privada.

AL CUARTO: No es cierto como está redactado y explico:

El diseñador de la construcción denominada URBANIZACION LA NUBIA, impuso no solo la servidumbre de tránsito sino también otras servidumbres a los predios colindantes como resultado de su diseño, servidumbre que no obedecen solo al acceso a la vía si no también al diseño propio de las viviendas.

AL QUINTO: Es cierto

AL SEXTO: No es cierto como está redactado.

Primero es bueno dejar claro que la puerta de entrada al predio distinguido con el número 2074, no forma parte de la servidumbre de tránsito ni de ninguna otra servidumbre que grave los predios, dicha puerta está construida en la propiedad de mi representada y forma parte de su predio sin ningún gravamen que le impida permanecer en ese lugar, dentro de su propiedad mi mandante puede construir todas las puertas o ventanas que la ley le permita sin ninguna otra limitación.

AL SEPTIMO: No es cierto como está redactado.

La necesidad o no de la servidumbre es una apreciación personal de la demandante, pero en el mismo hecho reconoce que mi representada hace uso de la servidumbre como un derecho real establecido en su favor. Uso que hace además de la necesidad que tiene su hermano de un desplazamiento integral para las sesiones diarias de diálisis a que es sometido.

AL OCTAVO: No es cierto

AL NOVENO: No es cierto

Lo que consta en la Inspección de Policía es que las agresiones verbales han sido reciprocas.

AL DECIMO: Es cierto

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto

Es el deseo del demandante, lo que es imposible toda vez que la puerta de entrada a la vivienda 2074, es propiedad privada de la demandante no sujeta a ningún gravamen.

### **A LAS PRETENSIONES**

Que se nieguen todas y cada una de las invocadas por la accionante, que se le condene en costas y agencias y al pago de los perjuicios que con sus actos ha causado a mi representada tal y como lo expondré en este escrito de contestación de la demanda.

### **EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO**

#### **PRETENSION QUE VIOLENTA EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA**

Para este vocero judicial, hay confusión en las pretensiones de la demanda a saber:

Inicialmente pretende la accionante que se declare que mi representada no necesita la servidumbre de transito por lo que demanda que se declare extinguida y a renglón seguido solicita al despacho que se autorice al propietario para sellarla y he aquí la confusión:

La puerta de entrada al predio distinguido con el número 2073, está construida sobre esa propiedad, le pertenece a su dueño y no forma parte de la servidumbre de tránsito.

La citada puerta es propiedad de mi representada y está construida en su predio, es el medio a través del cual mi representada hace uso de la servidumbre de tránsito, pero ni es la servidumbre, ni forma parte de la misma, por lo que pretender sellarla por los demandantes es más que un abuso, es un atropello al derecho fundamental a la propiedad privada.

Por lo mismo a través de este proceso verbal, pretender que el demandante pueda sellar, modificar y alterar la propiedad privada de mi representada es en derecho una pretensión imposible en una recta y justa administración de justicia, que así debe declararse.

Y no puede pretender la accionante a través de esta demanda que se selle el andén y el Porsche común a ambas viviendas, tal como está establecido en las escrituras públicas de compraventa de los predios.

**CON LA DEMANDA, EL ACCIONANTE PRETENDE VIOLAR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS PREDIOS.**

Los contratos de compraventa de los predios 2073 y 2074, gravan sin lugar a duda los predios con servidumbres a saber, tal como lo expresa la cláusula décimo segunda de la escritura pública 521 del 13 de mayo de 1982, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales:

**"DECIMO SEGUNDO:** Que el inmueble que se vende queda sometido en forma perpetua a las siguientes servidumbres en favor de la casa numero ----- de la misma manzana a) servidumbre de aguas lluvias; b) Servidumbre de aguas negras; c) **servidumbre de tránsito y comunidad con la casa numero DOS MIL SETENTA Y CUATRO (2.074) de la misma manzana, en relación con el andén y el porche de acceso (aunque las entradas son independientes). Estas servidumbres son recíprocas, es decir que ambas propiedades participan de ellas activa y pasivamente. Es absolutamente prohibido a los propietarios realizar obras en relación con la cumbreira y el porche de acceso que impidan, dificulten o entraben su libre uso como en la actualidad.**" (Negrillas fuera del texto)

Del contenido de la cláusula citada se puede entender sin dudar lo siguiente:

- Que las servidumbres constituidas sobre los predios son perpetuas
- Que las servidumbres de tránsito hacen referencia al andén y al porche de los predios
- Que son recíprocas, es decir que ambos predios la soportan por activa y por pasiva, ambos son recíprocamente dominantes y sirvientes.
- Que a los propietarios de los predios les está prohibido realizar obras en relación con la cumbreira y el porche de acceso que impidan dificulten, entraben su libre uso.

La pretensión de la demanda, está encaminada únicamente a la posible extinción de la servidumbre de tránsito en favor del predio 2073 como predio dominante, pero no debemos olvidar que las servidumbres son recíprocas, por lo que la posible sentencia no modificaría el status contractual de los predios respecto de la servidumbre del predio demandado como dominante en favor del demandante como sirviente. Amén de que claramente la servidumbre no tiene ninguna relación con la puerta de entrada al predio de mi representada.

El comportamiento del demandante ha violado sin ninguna consideración las obligaciones que le asisten con mi representada a saber:

- 1.-Edificó sin permiso de autoridad competente, o al menos sin permiso conocido, en la cumbreira y el porche de acceso a las viviendas, violando flagrantemente el inciso segundo de la cláusula décimo segunda del contrato de compraventa citado.
- 2.-Dichas edificaciones nuevas van en grave perjuicio de mi representada, toda vez que con parte de la misma redujo el porche de la vivienda.
- 3.-La reducción del porche de la vivienda hizo que el accionante cuadrara su camioneta en la entrada a la vivienda de mi representada, obstaculizando el paso y llenando su vivienda de gases al momento de encender la misma.

4.-Este hecho fue puesto en conocimiento de la inspección de policía de la Enea, la cual le reconvino para evitar dicho comportamiento y le advirtió que allí no podía cuadrar dicho vehículo, de lo cual ha hecho caso omiso el accionante.

5.-En la edificación nueva, el accionante instaló cámaras de seguridad, pero una de ellas graba directamente la vivienda y el interior de la vivienda de mi representada, violando flagrantemente su derecho a la privacidad.

6.-Los perjuicios además se extienden a la movilidad del hermano de mi representada, quien tiene limitaciones físicas para su desplazamiento producto de una diabetes que le afecta gravemente.

7.-El único interés que le asiste a los demandantes es el de edificar en un predio que es propiedad pública y que está gravado con servidumbre.

Por eso ruego al Señor Juez que declare probado este medio exceptivo.

### **PRUEBAS YANEXOS**

#### **DOCUMENTALES**

1.-Poder para actuar.

2.-Cinco fotografías donde se puede apreciar: La forma como cuadran el vehículo, la obra nueva y el reflejo de luz de la cámara que graba el interior de la vivienda de mi representada.

3.-Certificación del programa de nefroprotección al que está sometido el hermano de la demandada Señor OSCAR DE JESUS BERNUDEZ SALAZAR

4.-Derecho de petición donde se solicita la constancia de la obra nueva, porche y andén de los predios 2073 y 2074, adjunto derecho de petición y entregare la respuesta una vez le reciba.

5.-Guía de envío del derecho de petición

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que personalmente y en audiencia pública, el día y hora fijado por su despacho para tal fin formulare a los accionantes y que habrá de versar sobre lo expuesto en los hechos 3, 4,5,6,7,8,9, y 11 de la demanda y su contestación

#### **TESTIMONIALES**

Ruego al Señor Juez recepcionar el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, vecinas y residentes en Manizales, quienes dirán todo lo que sepan y les conste de lo expuesto en los hechos 3, 4,5,6,7,8,9, y 11 de la demanda y su contestación, ellas son:

OMAR Y OSCAR DE JESUS BERMUDEZ SALAZAR, quienes se identifican con las cedula de ciudadanía números 10.230.151 y 10.245.983 Celular 3134665386

## NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las de demandante y demandada obran en el proceso genitor, mi representada no tiene e mail

El suscrito las oirá en la ciudad de Manizales carrera 25 numero 30-33

Del Señor Juez



**GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ**

C.C. 10.242.473 de Manizales  
T.P. 61.548 C.S. de la Judicatura  
Carrera 25 numero 30-33 de Manizales  
Celular 3137229308  
E mail federtigre@gmail.com

Señor  
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL  
Manizales

Referencia: Derecho de Petición.

GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ, Mayor, vecino y residente en Manizales, Abogado titulado y en ejercicio portador de la cedula de ciudadanía número 10.242.473 de Manizales y T.P. 61.548 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de vocero judicial de la Señora LUZ ALBA BERNUDES SALAZAR, Mayor, vecina y residente en Estados Unidos, por medio del presente escrito elevo ante usted DERECHODE PETICION apoyado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional y Código Contencioso Administrativo.

#### PETICION

Ruego al Señor Secretario certificar con destino al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad de Manizales y como prueba para el proceso verbal radicado número 2021-00382 lo siguiente:

- 1.-Certificará el señor secretario si el porche común a las viviendas distinguidas con los numero 2073 y 2074 de la Enea, Urbanización la Nubia de esta ciudad de Manizales, cuya nomenclatura actual es carrera 36 numero 101 B 70 y carrera 36 numero 101 B 64, es de propiedad pública o en su defecto, dirá que metraje corresponde a la propiedad privada de los predios colindantes.
- 2.-Certificara el Señor secretario si la construida en el porche de la vivienda distinguida con el número 2073, goza de licencia de construcción y aprobación para la misma a pesar de la prohibición explícita contenida en el título de adquisición, clausula decimo segunda, el cual se adjunta.
- 3.-Solicito al Señor secretario adjuntar copia de la licencia de construcción y la autorización otorgada para la obra nueva citada.
- 4.-De carecer de licencia y permiso para su construcción ruego al Señor secretario certificar las labores adelantadas para impedir las o evitarlas

#### RAZON DE SER DE LA PETICION

Demostrar ante el Señor Juez Décimo Civil Municipal que las pretensiones de la demanda, no se pueden dar por satisfechas por que están en contra no solo del contrato de compraventa, sino también por que violan la legislación urbanística de esta ciudad de Manizales, amén de que la construcción pretendida se haría en bien público.

#### GASTOS DE LA PETICION

Sufragare señor secretario los gastos que genere la respuesta a esta petición

RESPUESTA A LA PETICION

GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ, Manizales, carrera 25 número 30-33 e mail [federtigre@gmail.com](mailto:federtigre@gmail.com)

Del Señor Inspector



GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ  
C.C. 10.242.473 de Manizales  
T.P. 61.548 C.S. de la Judicatura  
Carrera 25 numero 30-33 de Manizales  
Celular 3137229308  
E mail [federtigre@gmail.com](mailto:federtigre@gmail.com)

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas.

Referencia: Proceso Verbal  
Demandante: Miguel Alberto Vélez Morales y Otra  
Demandado: Omar Bermúdez Salazar  
Asunto: Poder

OMAR BERMUDEZ SALAZAR, Mayor, vecino y residente Manizales,, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.230.151 de Manizales, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GERMAN ANTONIO GIRALDO PEREZ, Mayor, vecino y residente en Manizales, Abogado titulado y en ejercicio portador de la cedula de ciudadanía número 10.242.473 de Manizales y T.P. 61.548 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación descorra el traslado de la demanda de extinción de servidumbre instaurada por conducto de apoderado judicial por MIGUEL ALBERTO VELEZ MORALES, Mayor, vecino y residente en Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.222.835 y MARIA STELLA ARIAS DE VELEZ, Mayor, vecina y residente en Manizales, e identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.322.757

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar procesal y extraprocesalmente, renunciar, sustituir, reasumir, transar, desistir, pedir y aportar pruebas incidentar, recurrir, demandar en reconvención y en general adelantar todas las gestiones necesarias y pertinentes para la defensa de mis legítimos intereses sin que este mandato presente limitante alguna.

Ruego al Señor Juez reconocerle personaría para actuar en los términos en que esta conferido el presente mandato.

Del Señor Juez

  
OMAR BERMUDEZ SALAZAR  
C.C. 10.2230.151 de Manizales



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1983  
Ante la Notaria Tercera de Manizales (Caldas) compareció  
Omar Bermúdez Salazar quien  
presentó su cédula 10230151 de Manizales  
Y expuso que el contenido de este documento es cierto /  
que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia.  
En constancia se firmo hoy **09 AGO 2021**



Lunes, 13 De Enero De 2020

SEÑORES

NUEVA EPS - COLOMBIA

Tipo de remisión Normal

Fecha remisión 13/01/2020 10:10

Fecha valoración

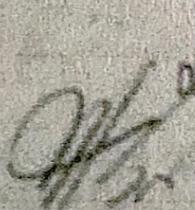
MANIZALES

*Laurel*

Estimados Señores

Por medio de la presente solicitamos valoración por NEFROLOGIA para el paciente BERMUDEZ SALAZAR, OSCAR DE JESUS con CEDULA DE CIUDADANIA/ CURP - 10245983 quien presenta un cuadro clínico de ERC ESTADIO 4-5. REQUIERE CONTROL MENSUAL POR PROGRAMA DE NEFROPROTECCION, SOLICITO AUTORIZACION.

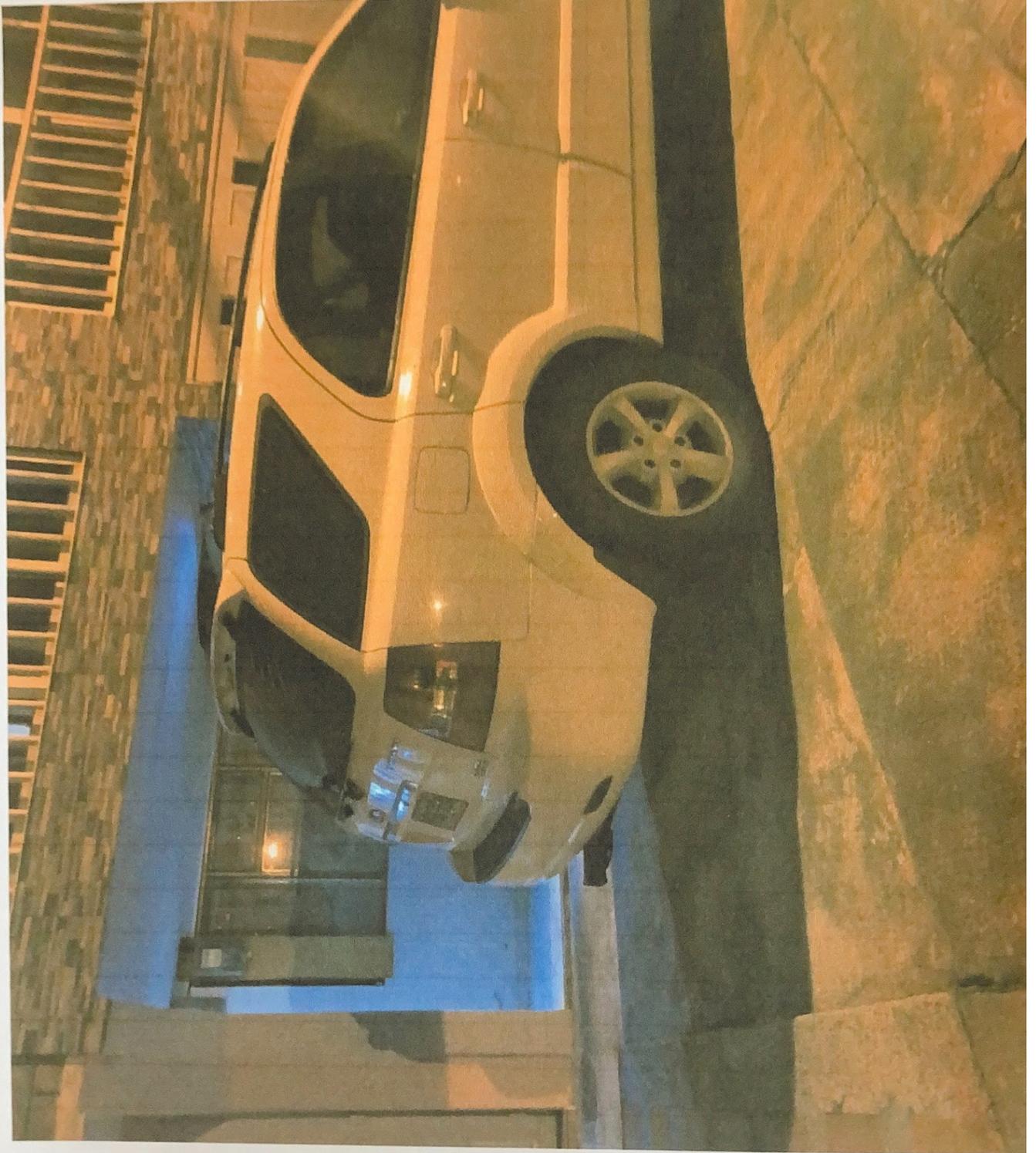
Atentamente,



DR. MARIO JAVIER SERNA TORO  
MEDICINA INTERNA  
NEFROLOGIA  
CC. 89008996/631389

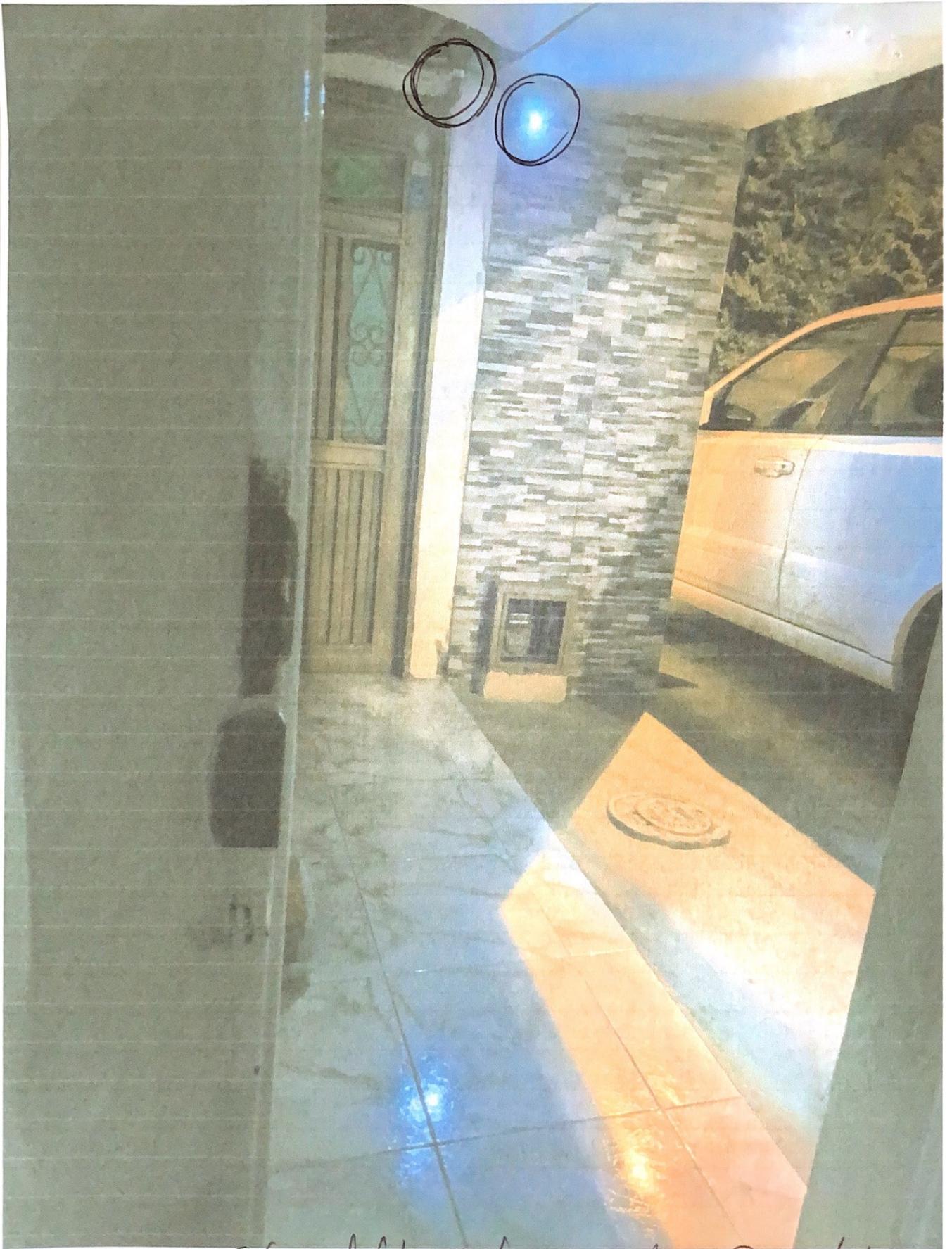
SERNA TORO, MARIO JAVIER  
NEFRÓLOGO  
RM RM 631389 NEFROLOGO

obstrucción <sup>^</sup> Servicio tránsito



Obstrucción y Contaminación al Encender el Vehículo.





cameras que enfocan el interior de la vivienda de mi Representada.

Obras NUEVAS.

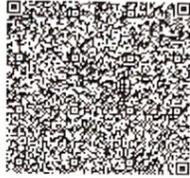


CERREMIENTO DEL PERCHE.





envia Colvernia S.A.S. NIT 800.185.306-4  
 Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.  
 Av. Juan de Usmeño (6) 8700085  
 www.envia.co



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Minhe 001388 del 4/8/2020  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Expresa  
 RES: 18764017946895 1309/2021  
 PREFIJO OCC07 76000299505 AL  
 76000700000

CONTADO

DE 07

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OCC07 076000299509



CUFE  
 91998529808b2c0642007b695f749c45b061e5981a87482bb0e5b65d434e1c37a37984d4d4ac7552cb320285a7b  
 Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 5081 Dic/2020

FEC ADMISION 14/09/2021 10:47		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		CAUSAL DEVOLUCION		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: GERMAN A GIRALDO		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		No. 31		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.			
EMAIL:		CEDULA/TI/NIT		PESO(gramos)		No. 44		1		D: M: A: H: M:	
DIRECCION: CARRERA 25 # 30-33		COD POSTAL ORIGEN		1000		No. 35		2		D: M: A: H: M:	
Tel: 3137229308		10242473		170006040		No. 40		2		D: M: A: H: M:	
PARA: SRS ALCALDIA DE MANIZALES SECRETARIA DE PLANEAC		CUENTA:		PESO VOL		No. 34		2		D: M: A: H: M:	
DIRECCION: CALLE 19 # 21 - 44 ALCALDIA DE MANIZALES - SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL		07-009-0000000		1						D: M: A: H: M:	
EMAIL:		VALORDECLARADO		PESOACOBRRAR(kg)						D: M: A: H: M:	
TEL: 3137229308		10000		1						D: M: A: H: M:	
NOTAS: - SIN TEXTO GUIA		RECIBIR LOS		VAL SERV ME						D: M: A: H: M:	
Nombre CC Remitente		COD POSTAL		FLETE VARIABLE						D: M: A: H: M:	
		170001327		0						D: M: A: H: M:	
		SABADOS: SI		OTROS						D: M: A: H: M:	
		DOCUMENTO		0						D: M: A: H: M:	
		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO		TOTAL FLETE						D: M: A: H: M:	
				4700						D: M: A: H: M:	
				CARTAPORTE: NO						D: M: A: H: M:	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colvernia S.A.S. y en las condiciones unidas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido consultar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PCR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (14239666).

envia Colvernia S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, norma complementaria. Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de providencias y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su sociedad u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PCR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica 4239666.